

para impedir el cumplimiento. adha Nra Pro, en cuya atencion
y que no sea fues, y el Dho. q haia hauido en la susd.
traida. Dho. Reuunt. y para guardar y cuidado en dho.
Libro perfud. case adha sus partes, no yido y fuylice
y en vista dho. autos Repreosidos Nos firmamos
a mandar despachar ofus partes nra R. Pro.
sobre Carta de la dada, para q. Los dho. Conzeps sin
embargo de sia desquista, y no auer hallado el dho.
Reuunt. guardaseden, y cumplieseden en todo, y parte
de lo mandado en dha nra R. Pro. luego q fueren
de requerido, trayendolos para ello. y no rauen nulas
sa para nra R. Camara, y no locutando a si. qual
quiera Reuunt. de esta Corte, y se hallase en esta dha
Villas, o su Comarca, y por su parte fuese requerido
sin mas autos a costa de Los dho. Conzeps lo exequen
tase, y facase talde Multas y Juro = de Vista dha
Ley, y los Instrum. con ello Emoustrados, y los autos
yorella Repreosidos, y se requirieron en esta Corte por
Lorenzo de Quena Lenz Linoz Sez. de la Villa
de Caranacay de la dha Villa sobre su Hidalguia y
Noblezay el Reuunt. de Hijo Dalgo, y se hizo en
el año pasado de quinientos setenta, y dos a Martin
Lenz Linoz por Los dho. Conzeps, y se halla como
probado, por Reuunt. de esta nra Corte, y Vista ofi.
mismo el dho. de la nra Pro. y los sus dho.
se despacho en el dia veinte, y tres pasado de este año
y las dho. en su virtud qhas, en q consta no ha
yarse en el Archivo de esta dha Villa el referido
Reuunt. por los dho. Dho. Alcaldes de los Hissodales
y por autos q pro bueron = fue acordado dar
esta nra Carta para Los por la qual or mandamos

